



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1722
RADICADO N°. 2020-00116-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 5 de agosto de 2021 (Cf fl. 11 Cdno. Ppal.), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Art. 291y s.s. del C.G.P., dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 9 de agosto del año en curso. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO propuesto por la sociedad ASERCOPI, a través de apoderada judicial, y en contra del señor RICARDO OROZCO BETANCUR, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que fueron decretadas dentro del proceso mediante auto del 3 de marzo de 2020, el cual se encuentra visible a folio 3 del cuaderno de medidas. No se hace necesario oficiar como quiera que los oficios de embargo no fueron retirados ni diligenciados por la parte actora.

TERCERO: Conforme las medidas de embargo decretadas dentro del proceso de la referencia, si bien se ordenó embargó del 25% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales, no se condenará en costas, toda vez que la diligencia de medida no se perfeccionó.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendiente de resolver, como dineros consignados a órdenes del Despacho.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

DH